



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO 6313040030019-2020-00225-00
Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0099

Si bien la apoderada de la demandante no determina con claridad que el inmueble a embargar es propiedad de los demandados, como lo establece el art. 599 del C.G.P., tenemos que con la demanda se presentó el certificado de tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 282-25353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá el 15 de octubre de 2020; certificado cuyo acápite de dirección del inmueble se lee que es un predio rural, lotes “La Playa” y “La Discordia”; además, en su anotación 8 quedó determinado que con escritura 91 de 2016 expedida en la Notaría 2ª de Calarcá se consolidó el dominio pleno entre el señor Leonardo Castillo Botero (C.C. # 18.402.480) y los señores Andrés Botero Ocampo y Natalia Ramírez Botero; y, en anotación 10, se lee que los dos últimos, vendieron sus derechos de cuota a la señora Marta Cecilia Botero Plitt (CC. # 24.484.136). De lo anterior y de la solicitud de medida cautelar, que contiene los nombres de los lotes que componen el predio a embargar y el mismo número de folio de matrícula inmobiliaria, se deduce que el predio es propiedad de los demandados. Por ello se decretará la meda cautelar pedida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de los ejecutados MARTA CECILIA BOTERO PLITT y LEONARDO CASTILLO BOTERO, identificado con matrícula inmobiliaria 282-25353 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

OFÍCIESE por secretaría a la señalada oficina de registro, para que proceda a inscribir en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el embargo decretado y expida a costa de parte interesada, el certificado de tradición conforme el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feadb3c20185041cbb8e2442053e054b0e1a093866add807bb9aecc8552dced

Documento generado en 05/02/2021 12:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>